



Λ S B Λ

ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES
BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS A.C.

Aprobados en la XXV Asamblea Anual del 20 de octubre de 2022.

I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La Asociación se denomina “Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas” (en adelante “ASBA” o “la Asociación”) y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras Asociación Civil o “A.C.”. La Asociación se registrará por estos Estatutos y las demás disposiciones reglamentarias aprobadas por sus órganos de gobierno y, en lo no previsto, por la legislación aplicable en su domicilio social.

ARTÍCULO 2. La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México y podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier lugar de las Américas.

ARTÍCULO 3. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 27 de estos Estatutos.

II. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. La Asociación tiene el siguiente objeto social:

- a. Promover y mantener una estrecha comunicación entre los Miembros de la Asociación, a fin de facilitar la cooperación entre ellos;
- b. Proporcionar a sus Miembros un foro de discusión de alto nivel para el intercambio de información, ideas, técnicas, conocimiento y experiencias sobre regulación y supervisión financiera;
- c. Promover y desarrollar estudios y documentos de análisis sobre regulación y supervisión financiera, así como estabilidad financiera;
- d. Organizar y conducir programas periódicos de capacitación y de cooperación técnica entre sus Miembros;
- e. Promover relaciones de intercambio y cooperación con supervisores bancarios no-miembros, con instituciones que establecen estándares en materia financiera, con entidades internacionales y multilaterales de cooperación técnica, con otras organizaciones con propósitos similares y con organizaciones representativas de las entidades supervisadas;
- f. En general, realizar actividades relacionadas con sus propósitos.

III. MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Miembros Asociados y Miembros Colaboradores

Serán Miembros Asociados:

- a. Las instituciones a cargo de la regulación y supervisión financiera en las Américas;
- b. Las instituciones con responsabilidades de supervisión bancaria significativas como supervisor de origen de bancos internacionalmente activos con operaciones en las Américas.

Serán Miembros Colaboradores:

- a. Bancos centrales y agencias gubernamentales sin responsabilidades de supervisión financiera y con objetivos similares a los de la Asociación;
- b. Instituciones con probada capacidad para ofrecer asistencia técnica o financiera a la Asociación.

ARTÍCULO 6. Cada Miembro Asociado o Miembro Colaborador estará representado por el funcionario de más alto nivel de la entidad o por quien éste designe ante la Asociación. El Miembro de que se trate deberá señalar a su representante mediante un escrito dirigido a la Secretaría General.

ARTÍCULO 7. Para ser Miembro Asociado, la máxima autoridad de la entidad de supervisión bancaria deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva. La aplicación deberá ser presentada por la Junta Directiva, junto con su recomendación de decisión, a la Asamblea para votación durante la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 8. Para ser Miembro Colaborador, la máxima autoridad de la entidad interesada debe presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva. La aplicación debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea para votación durante la Asamblea Anual. Un Miembro Colaborador puede aplicar para ser Miembro Asociado después de tres años; la Junta Directiva recomendará una decisión a la Asamblea para votación durante la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 9. Caso por caso, la Junta Directiva recomendará a la Asamblea el votar por la suspensión o exclusión de un Miembro de la Asociación por incumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos 10 y 11 o por la realización de actividades que afecten negativamente a la Asociación.

Dicha exclusión será confirmada por la Asamblea de Miembros Asociados por el voto de las dos terceras partes, después de haber oído al afectado, haciéndole saber a la Junta Directiva de la acusación que hubiere en su contra y dándole un plazo no menor de diez días después de ello, para reunir pruebas y alegar en su defensa. La resolución que la Asamblea dicte a este respecto será irrevocable y no podrá juzgarse más de una vez al Miembro Asociado por el mismo hecho.

ARTÍCULO 10. Derechos y obligaciones de los Miembros Asociados

- a. Participar y votar en la reunión de Asamblea Anual sujetos a procedimientos y limitaciones establecidas en los artículos 12, 13 y 14;
- b. Participar en la elección del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y tener a sus representantes regionales electos como Directores. Excepción hecha para los Miembros Asociados del Grupo No Regional quienes no tendrán derecho a servir como Director o a participar en la elección de Presidente o Vicepresidente, a no ser que su grupo cuente con por lo menos tres miembros;
- c. Tener acceso a las actividades y servicios organizados por la Asociación de acuerdo con los programas aprobados por la Junta Directiva;
- d. Participar en los Comités de la Junta Directiva y Grupos de Trabajo;
- e. Proporcionar a la Asociación ayuda eficaz para la consecución de sus fines;

- f. Responder a las solicitudes de información y a las encuestas enviadas por la Asociación en tiempo y forma;
- g. Designar un enlace operativo para asuntos relacionados con análisis técnicos, cooperación y capacitación;
- h. Realizar el pago de las aportaciones dentro de los dos meses de recibida la nota de solicitud de depósito;
- i. Tener acceso a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 11. Derechos y obligaciones de los Miembros Colaboradores

- a. Asistir como observadores a la Asamblea Anual;
- b. Tener acceso a las actividades y servicios que organice la Asociación de acuerdo con los programas aprobados por la Junta Directiva;
- c. Participar en los Grupos de Trabajo y Comités organizados por la Junta Directiva;
- d. Proporcionar a la Asociación ayuda eficaz para la consecución de sus fines;
- e. Realizar el pago de las aportaciones dentro de los dos meses de recibida la solicitud de depósito;
- f. Tener acceso a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

IV. ORGANIZACIÓN INTERNA

Son órganos de gobierno de la Asociación, los siguientes:

- a. La Asamblea
- b. La Junta Directiva
- c. La Secretaría General

ARTÍCULO 12. La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Asociados como miembros con voto y Miembros Colaboradores como observadores.

La Asamblea sesionará por lo menos una vez al año y conocerá, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a. Aprobar los planes y programas anuales de la Asociación;
- b. Ratificar o remover a Miembros de la Junta Directiva.

Las Asambleas solo podrán conocer sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que dicha Asamblea cuente con la presencia de la totalidad de los Miembros Asociados. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente o por la persona que en cada caso determine la propia Asamblea. Los Miembros Asociados podrán ser representados por simple carta poder.

La Asamblea se reunirá válidamente en el lugar que determine la Junta Directiva, previa convocatoria escrita enviada por correo electrónico, pudiendo celebrarse de manera virtual en plataforma de videollamada.

Los Miembros Asociados podrán también participar de manera virtual en plataforma de videollamada en caso de no poder asistir de manera presencial. La participación por estos medios se entenderá como presencia personal en la Asamblea. En caso de que la convocatoria se haga mediante correo electrónico, ésta deberá provenir de un correo institucional.

La Junta Directiva convocará a la reunión de la Asamblea Anual mediante su anuncio de la reunión a los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores firmado por el Presidente, en su ausencia, por el Vicepresidente o, por delegación, por el Secretario General. El Secretario General enviará la convocatoria a la reunión de la Asamblea Anual a los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores por lo menos con 30 días de anticipación de la reunión.

La convocatoria a la reunión de la Asamblea Anual deberá especificar el orden del día y resoluciones a tratar y la fecha, hora y lugar donde se realizará o, en su caso, si esta será presencial o mediante plataforma de videollamada. La convocatoria será enviada a cada Miembro Asociado y Miembro Colaborador al correo electrónico registrado en el libro de Registros de la Asociación. El *quorum* estará formado por más del 50% de los Miembros Asociados.

ARTÍCULO 13. Facultades de la Asamblea

- a. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación;
- b. Determinar el monto y forma de pago de las aportaciones de los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores;
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como su exclusión;
- d. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
- e. Revisar los reportes de la Secretaría General, las discusiones y resoluciones de la Junta Directiva incluyendo, pero no limitándose a: reportes periódicos a los Miembros Asociados; Informe Anual de la Junta Directiva; estados financieros auditados; plan operativo y presupuestos, y evaluaciones de gobernanza y de cumplimiento;
- f. Solicitar a la firma auditora cualquier información, en cualquier momento;
- g. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos;
- h. En general, todas las facultades para toma de decisiones que sean necesarias o convenientes para lograr el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Para que se tenga por instalada legalmente una Asamblea se requiere una convocatoria y la concurrencia de cuando menos el cincuenta por ciento de los Miembros Asociados. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Miembros Asociados presentes, excepto en los casos en que la ley o estos Estatutos señalen lo contrario. Cada Miembro Asociado, sin importar el monto de su aportación, comparecerá con voz y tendrá un voto.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Miembros Asociados no votarán en las decisiones en que sean interesados clave.

Las decisiones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos serán obligatorias para todos los Miembros Asociados, aún para los ausentes y disidentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Miembros Asociados, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas estando reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito vía correo electrónico.

De toda Asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación, en la que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya discutido y aprobado. Para que el acta sea válida, deberá ser firmada al menos por el Presidente y por el Secretario General si hubieren concurrido y demás Miembros Asociados que quisieren hacerlo.

Los Miembros Asociados podrán celebrar Asambleas por medio de conferencias telefónicas o videollamadas o por cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real, de manera simultánea, cumpliendo los requisitos y en los términos de la legislación aplicable en la Ciudad de México. Para que el acta sea válida, deberá ser firmada al menos por el Presidente y por el Secretario General si hubieren concurrido y demás Miembros Asociados que quisieren hacerlo.

ARTÍCULO 15. Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y Directores con derecho a representar a su respectivo Grupo Regional. El Grupo No Regional tendrá un Director si el grupo cuenta con por lo menos tres miembros.

A los efectos de lo dispuesto en este y sucesivos artículos, los Miembros Asociados se organizarán en cinco Grupos Regionales (Centroamérica, Caribe, Cono Sur, Región Andina, y América del Norte) y un Grupo No Regional.

La Junta Directiva debe estar libre de cualquier interés, negocio o cualquier otra relación que pudiera interferir con su juicio independiente en lo que se refiere a la Asociación.

ARTÍCULO 16. Elección del Presidente o Vicepresidente

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por un porcentaje superior al 50% de los votos de los Miembros Asociados presentes en la Asamblea, ya sea de manera física o a través de videollamada, y servirán por un término de dos años desde la fecha en que sean elegidos.

El Presidente y Vicepresidente deben:

- a. Haber servido como miembros de la Junta Directiva o en la presidencia de los Comités de la Junta; o
- b. Ser funcionarios de alto nivel de Miembros Asociados cuyos funcionarios hayan servido como miembros de la Junta Directiva o en la presidencia de sus Comités, en alguno de los seis años inmediatos anteriores a la fecha de su elección.

El Presidente y Vicepresidente puede ser elegido por no más de dos términos consecutivos en los roles de Presidente o Vicepresidente, respectivamente.

El Presidente y Vicepresidente no pueden ser de la misma región.

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos durante las Asambleas correspondientes a los años pares. Estos cargos no pueden ser delegados a otra persona en ningún caso o por ningún medio.

ARTÍCULO 17. Vacancia de la Presidencia o Vicepresidencia

Si el Presidente de la Junta Directiva cesara en su puesto en el Miembro Asociado, el Vicepresidente asumirá el rol y responsabilidades del Presidente por el tiempo restante al término del Presidente hasta que un nuevo Presidente sea elegido en la Asamblea Anual. El Vicepresidente continuará en su rol de Vicepresidente por el término restante hasta la siguiente Asamblea.

Ante la ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario General deberá convocar a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva que elegirá por un voto superior al 50% a uno de sus Directores para que concluya el término del Presidente hasta que una sesión de la Asamblea sea convenida en la que el Presidente y el Vicepresidente serán elegidos.

ARTÍCULO 18. Funciones del Presidente y el Vicepresidente

Además de brindar liderazgo, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, tendrán como sus funciones principales el seguimiento y control de los objetivos institucionales de la Asociación, la aprobación y verificación de cumplimiento de políticas y procedimientos internos, y el seguimiento de la gestión de los recursos financieros y no financieros de la Asociación.

ARTÍCULO 19. Directores Regionales

Los Miembros Asociados regionales elegirán a su Director por un término de dos años como sigue: los Directores por el Caribe y Centroamérica en año impar y por Norteamérica, Cono Sur y Región Andina en años par. El Grupo No Regional elegirá a su Director el año en que la región cuente con al menos tres miembros. La Junta presentará a los Directores recientemente elegidos en la reunión de la Asamblea Anual.

La representación de los Directores es regional y su función no puede ser delegada a no ser que medie una solicitud escrita a la Junta Directiva que la justifique. Los Directores son responsables de representar su región y de mantener a sus Miembros Asociados informados sobre las actividades de la Asociación.

Si se presenta una vacante de un Director Regional durante su mandato, el Miembro Asociado que representa a su región deberá elegir un nuevo Director por el término restante y comunicar tal situación a la Secretaría General.

La Junta Directiva debe participar activamente en los asuntos de la Asociación. Si un Director tiene conflictos y no puede asistir a una sesión de la Junta, éste podrá designar por escrito ante el Presidente un sustituto para que asista a la sesión y vote en su representación. Si un Director no asiste a dos sesiones consecutivas, sin una causa justificada, la Junta Directiva podría solicitar al Grupo Regional elegir a un nuevo representante para concluir el término.

ARTÍCULO 20. Poderes de la Junta Directiva

La Asamblea delegará a la Junta Directiva los poderes más amplios que conforme a derecho procedan sin limitación alguna, con las facultades y poderes siguientes:

- a. Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizada para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, pero no limitativa, son las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para formular querellas y coadyuvar con el Ministerio Público y para los demás actos que expresamente determina la Ley;
- b. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos;
- c. Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos;
- d. Para otorgar, suscribir, avalar e intervenir en cualquier forma en toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- e. Para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y otorgamiento y suscripción de títulos de crédito al Presidente o al Secretario General, quienes podrán a su vez nombrar apoderados para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, quienes podrán a su vez nombrar apoderados dentro de sus respectivas facultades, en los términos que determine la Junta Directiva por mayoría;
- f. Aprobar y verificar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales para la implementación adecuada de los programas y proyectos de la organización;
- g. Supervisar y monitorear la implementación del plan estratégico de la Asociación;
- h. Delegar las facultades y poderes que considere convenientes al Secretario General a través de resoluciones de la Junta Directiva;
- i. Aprobar las actas de las sesiones de Junta y Asamblea previas;
- j. Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual, el Informe Anual de la Junta Directiva, y someterlos a consideración de la Asamblea;
- k. Supervisar la implementación de las agendas técnicas de la Asociación;
- l. Seleccionar al Secretario General y negociar su contrato;
- m. Evaluar el desempeño del Secretario General al menos anualmente;

- n. Recomendar la admisión de nuevos Miembros Asociados y Miembros Colaboradores para consideración y aprobación de la Asamblea, así como la suspensión o su exclusión;
- o. Designar una reconocida firma de auditoría para la Asociación y reportar su designación a la Asamblea;
- p. Supervisar anualmente las evaluaciones de cumplimiento de políticas y procedimientos institucionales;
- q. Supervisar a los Comités de la Junta;
- r. Tomar las acciones que considere apropiada para la Asociación.

ARTÍCULO 21. Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, o por delegación el Secretario General o al menos por dos Directores. El Presidente deberá convocar a sesiones de la Junta Directiva por lo menos dos veces entre Asambleas Anuales.

La Junta Directiva podrá reunirse en el lugar que sus miembros acuerden, pudiendo celebrarse de manera virtual en plataforma de videollamada y podrá invitar a sus sesiones a otros Miembros Asociados o Miembros Colaboradores como observadores.

Existirá *quorum* si se encuentran presentes más del 50% de los Directores y ya sea el Presidente o el Vicepresidente.

La participación por conferencia telefónica o videollamada se entenderá como presencia personal en la reunión.

Las resoluciones serán aprobadas por más del 50% de los Directores presentes. En el caso de empate, la persona a cargo de la presidencia de la sesión decidirá el asunto. La Junta Directiva podrá reunirse en el lugar que sus miembros acuerden y podrá invitar a sus sesiones a otros Miembros Asociados o Miembros Colaboradores como observadores.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente conducirá las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará un Manual de la Junta Directiva de la Asociación en el que se regule su funcionamiento complementando las reglas contenidas en estos Estatutos. Entre otros aspectos, dicho Manual deberá abordar, al menos, el protocolo de definición del orden del día de sus reuniones, los plazos de envío de la documentación para las reuniones, así como el sistema de votación y registro de las resoluciones.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 22. Aprobación de asuntos de la Junta fuera de una sesión

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades delegadas, podrá aprobar resoluciones sin la reunión de la Junta si todos los Directores unánimemente aprueban esta acción por escrito. El Secretario General archivará los documentos de soporte de las decisiones y resoluciones adoptadas remotamente. Dichas aprobaciones deben ser tratadas, para todos los propósitos, como un voto en una sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Participación de sesiones de Junta Directiva a través de conferencia telefónicas y/o plataformas de videollamada

La Junta Directiva puede permitir a sus miembros participar en una sesión de la Junta Directiva a través de medios telefónicos o equipos de comunicación similares a través de los cuales todas las personas participando en la reunión puedan comunicarse entre sí simultáneamente. La participación por estos medios se entenderá como presencia personal en una reunión.

ARTÍCULO 24. Comités de la Junta

La Junta Directiva contará al menos con los siguientes comités de consulta:

- a. Comité Ejecutivo
- b. Comité de Auditoría
- c. Comité Técnico
- d. Comité de Capacitación y Cooperación Técnica

La Junta Directiva podrá constituir otros comités de carácter no permanente en función de su necesidad.

La composición, objetivos y responsabilidades de los Comités serán aprobados por resolución de la Junta y recogidos en sus respectivas Cartas de Constitución.

Los nombramientos a Comités los realiza la Junta Directiva con base en recomendaciones realizadas por un Director Regional. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Vicepresidente de la Junta Directiva. Los presidentes de los Comités de Auditoría, Técnico y de Capacitación y Cooperación Técnica pueden o no ser miembros de la Junta. Los Comités deberán contar con por lo menos tres representantes de Grupos Regionales. Los nombramientos de los Comités tendrán un término de dos años y pueden ser renovados con el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 25. El Secretario General

El Secretario General es el máximo ejecutivo responsable por la gerencia general de la Asociación.

La Junta seguirá los procedimientos del plan de sucesión de la gerencia aprobados para seleccionar al Secretario General. El puesto de Secretario General será administrado a través de un contrato por término determinado. Seis meses antes de la conclusión del contrato la Junta iniciará la negociación de términos de un nuevo contrato.

El Secretario General servirá por un periodo de tres años a partir de la fecha en la que tome posesión de su cargo y no podrá ser elegido por más de dos periodos, los cuales tienen que ser consecutivos.

El Secretario General será responsable por las siguientes responsabilidades centrales:

- a. Preparar el plan estratégico para consideración de la Junta Directiva;
- b. Preparar un Plan Operativo Anual y la correspondiente propuesta de presupuesto de gastos, en línea con el plan estratégico definido por la Junta Directiva;
- c. Preparar el Informe Anual para aprobación de la Junta Directiva al final de cada gestión;
- d. Implementar y administrar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Asociación dando estricto cumplimiento a las políticas y reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva;

- e. Contratar y remover a los miembros de planta de la Secretaría General y otros bajo su directa responsabilidad, de acuerdo con las políticas y reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva;
- f. Seleccionar y contratar servicios externos para dar cumplimiento a las funciones delegadas a la Secretaría General, dentro de las directrices establecidas por la Junta Directiva y/o la Asamblea. La Junta Directiva establecerá los límites cuantitativos y los procedimientos que el Secretario General debe seguir para contratar servicios externos;
- g. Mantener los archivos y toda la información institucional de manera ordenada y transparente, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva;
- h. Colaborar con la Junta Directiva y la Asamblea en la implementación de programas y proyectos aprobados y autorizados por la Junta o la Asamblea;
- i. Establecer e implementar un procedimiento para el análisis de cumplimiento anual de la regulación aplicable a la Asociación;
- j. Cumplir con cualquier otra función que la Junta Directiva delegue por resolución al Secretario General.

V. COBERTURA DE GASTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 26. Los gastos de la Asociación serán cubiertos de la siguiente manera:

- a. Con las aportaciones de los Miembros Asociados;
- b. Con las aportaciones de los Miembros Colaboradores; y
- c. Por resolución de la Junta, cualquier otro ingreso, incluyendo aquellos que provengan del patrimonio de la Asociación.

Las aportaciones de los Miembros Asociados y de los Miembros Colaboradores deberán ser calculadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por resolución de la Junta y aprobación de la Asamblea.

El patrimonio de la Asociación habrá de constituirse por:

- a. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias, en bienes, derechos y servicios, que efectúen cada uno de los Miembros Asociados o Miembros Colaboradores para alcanzar sus objetivos institucionales;
- b. Apoyos, beneficios, o estímulos públicos otorgados;
- c. Bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales que la Asociación adquiera por cualquier título o concepto para la realización de su objeto social;
- d. Recursos que se obtengan con motivo del desarrollo de los fines de la Asociación, así como de los intereses, frutos o accesiones que produzcan los recursos o el patrimonio de la misma; y
- e. Por todos los demás ingresos que reciba.

El pago de las aportaciones de los Miembros Asociados y de los Miembros Colaboradores deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Junta Directiva, o por delegación, el Secretario General, deberá emitir y notificar a los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores mediante una nota de solicitud de depósito, la aportación anual que deberá ser entregada por cada Miembro Asociado o Miembro Colaborador al patrimonio de la Asociación, de conformidad con los montos calculados de acuerdo con los procedimientos establecidos por resolución de la Junta y aprobación de la Asamblea.
- II. Los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores deberán realizar las aportaciones que les corresponda, de manera individual, al patrimonio de la Asociación, dentro de los dos meses de recibida la solicitud de depósito; y a más tardar en el mes anterior a la recepción de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Anual realizada por el Presidente o Secretario General, de conformidad con el Artículo 12 de los presentes Estatutos, la recepción de y en la cuenta bancaria señalada en dicha nota de solicitud de depósito.
- III. Una vez transcurrido el término de dos meses contado a partir de que los Miembros Asociados o Miembros Colaboradores efectúen sus aportaciones, la Asociación deberá emitir un comprobante que ampare la aportación efectuada por cada Miembro Asociado o Miembro Colaborador en el que se señale, por lo menos, (i) el monto de la aportación al patrimonio de la Asociación efectuado, (ii) la fecha en que se llevó a cabo dicha aportación y (iii) la forma de pago que se utilizó para solventar dicha aportación.
- IV. Considerando lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asociación deberá aprobar, en su Asamblea Anual, el reconocimiento expreso y la respectiva capitalización de todas y cada una de las aportaciones que hubieran sido realizadas por parte de los Miembros Asociados en el ejercicio social previo que no se hubieran capitalizado de forma previa o en el ejercicio social correspondiente a la celebración de dicha Asamblea Anual, así como la mención expresa de que dichas aportaciones formarán parte del patrimonio de la Asociación.
- V. La Asociación deberá, a la mayor brevedad posible, protocolizar ante notario público el acta de Asamblea Anual en donde conste las capitalizaciones de las aportaciones efectuadas por los Miembros Asociados.

En tanto no se cumpla el procedimiento anterior, las aportaciones realizadas por los Miembros Asociados deberán ser consideradas por la Asociación como aportaciones para futuros aumentos de capital. Una vez que se lleve a cabo su capitalización, formarán parte del patrimonio de la Asociación.

Ni los Miembros Asociados o Miembros Colaboradores que contribuyan a integrar el patrimonio de la Asociación podrán en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia solicitar la devolución de las aportaciones (independientemente si éstas han sido capitalizadas formalmente o se encuentran registradas como aportaciones para futuros aumentos de capital) que, por cualquier concepto, hayan entregado a la misma, ya que éstas siempre se entenderán traslativas de dominio, irrevocables y con el carácter de definitivas. En consecuencia, cuando algún Miembro Asociado o Miembro Colaborador se separe voluntariamente de la Asociación o bien sea excluido de la misma por cualquiera de las causas que estos Estatutos estipulan, perderá en beneficio de la Asociación cuanta aportación haya efectuado sin que pueda exigir ninguna contraprestación a su favor y quedando excluido de todos los beneficios y derechos que como Miembro Asociado o Miembro Colaborador le correspondían.

VI. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27. La disolución de la Asociación podrá ser acordada en cualquier tiempo por dos terceras partes de los Miembros Asociados. La disolución será llevada a cabo dando cumplimiento a las resoluciones adoptadas para este propósito por la mayoría de la Asamblea. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos Estatutos se confieren a la Junta Directiva, perdiendo la Junta Directiva sus facultades.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
- III. Si cubiertos los compromisos de la Asociación y devueltas las aportaciones de los Miembros Asociados quedaran algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán ante los Miembros Asociados proporcionalmente a sus aportaciones.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. Lenguajes oficiales de la Asociación

Los lenguajes oficiales de la Asociación son el inglés y castellano. Todas las reuniones, comunicaciones y documentos oficiales enviados a la Junta y a los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores deben realizarse en inglés y castellano.

ARTÍCULO 29. Modificaciones a los Estatutos

Los procedimientos para la modificación de los presentes Estatutos serán los siguientes:

- a. Las propuestas deberán ser presentadas a consideración de la Junta Directiva por cualquiera de las personas siguientes:
 - i. El Presidente de la Junta Directiva;
 - ii. Dos o más Directores; o
 - iii. Cuando menos tres Miembros Asociados, que no sean Directores.
- b. La Junta Directiva recomendará a la Asamblea la propuesta de modificación de los Estatutos si más del 50% de los Miembros de la Junta aprueban la propuesta.
- c. La Asamblea en la que se debatirá la modificación de Estatutos deberá contar con un *quorum* de dos terceras partes de los Miembros Asociados. Para aprobar una modificación, más del 50% de los Miembros Asociados presentes deben votar a favor de la modificación.
- d. Las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su protocolización ante notario público, salvo que la Asamblea disponga algo diferente.

El Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General se encargarán de finalizar y registrar las modificaciones aprobadas por la Asamblea. El Presidente velará además de que la versión modificada sea debidamente distribuida entre los Miembros.

Tanto el Presidente como el Secretario General quedarán facultados para acudir ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la Asamblea en la cual se modifiquen los Estatutos de la Asociación, y en general para cualquier protocolización de un acta de Junta o Asamblea o resoluciones tomadas fuera de las mismas.

ARTÍCULO 30. Resolución de controversias y reclamos

Cualquier controversia o reclamo que pueda surgir de o tener relación con estos Estatutos, o cualquier documento o instrumento relativo al mismo, o cualquier violación a ellos, deberá ser sometida a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, librando de manera expresa cualquier otra jurisdicción o competencia a la que el Miembro Asociado pueda estar sujeto en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón que pudiera darse.

ARTÍCULO 31. En cualquier tema no previsto en los Estatutos, las provisiones del Código Civil para el Distrito Federal y otras normas legales de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cortes, serán aplicables.

ARTÍCULO 32. “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y conviene en no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.”